Ley No. 50-97 que concede una pensión del Estado a la señora Ana Josefina Portes Vda. Valenzuela.

(G. O. No. 9948, del 28 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 50-97

CONSIDERANDO: Que la profesora Ana Josefina Portes Vda. Valenzuela, laboró en la administración pública por alrededor de 30 años, y fue, entre esas funciones, gobernadora por la provincia de San Juan en el período constitucional 1966-1970;

CONSIDERANDO: Que, además ocupó la senaduría de esa misma provincia (San Juan) en los períodos constitucionales 1970-1974 y 1974-1978, y, del 20 de julio hasta el 16 de agosto del año 1982, por sustitución del fenecido Víctor Onésimo Valenzuela de los Santos;

CONSIDERANDO: Que la profesora Portes recibe una pensión por la suma de mil pesos oro (RD$1,000.00) insuficiente para los menesteres de la vida diaria.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO El Decreto 3507, del 31 de agosto de 1982, que le concedió una pensión a la profesora Ana Josefina Portes Vda. Valenzuela.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de ocho mil pesos oro (RD$8,000.00), en favor de la profesora Ana Josefina Portes Vda. Valenzuela.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga el Numeral 23 del Decreto 3507, del 13 de agosto de 1982.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández